

**CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

BOLSA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S. A.



**Bolsa de Valores de la
República Dominicana**

Septiembre/2013



Introducción

El Código de Ética y Conducta para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo describe las normas mínimas de conducta y actuación que deben ser observadas, a fin de prevenir y controlar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, respecto de las actividades, servicios y productos de la BVRD.

Los principios, criterios y pautas de actuación establecidos en el presente Código son de obligado cumplimiento para todos los empleados. En virtud de lo anterior, todo el personal que ingrese a la BVRD debe leer el presente Código; para ello, se entregará una copia del mismo a todo empleado el primer día de su ingreso a la BVRD, dejando constancia escrita de su recepción.

El Oficial de Cumplimiento, la Gerencia General y el Consejo de Directores, cada uno dentro de las facultades y poderes otorgados por la Sociedad, tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

La BVRD, a través de sus órganos de administración y su normativa interna, ha asumido un conjunto de criterios orientados a prevenir el riesgo de que sus servicios y productos sean utilizados como vía para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo o cualquier actividad delictiva. En virtud de lo anterior, es responsabilidad de todo el personal e integrantes de la empresa, conocer dichos lineamientos y contribuir a preservar la integridad corporativa, mediante el cumplimiento de los mismos.

Artículo 1. Objetivo

El presente Código tiene como objetivo generar una cultura de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y una actitud de vigilancia permanente, creando conciencia entre los empleados sobre los perjuicios que dicha práctica genera en la sociedad.

Artículo 2. Conocimiento, Interpretación, consulta y actualizaciones

Cualquier duda sobre la interpretación del contenido del Código o sobre el procedimiento de resolver situaciones no descritas específicamente en el mismo, deberá ser aclarada con el Oficial de Cumplimiento y, en ausencia de éste último, con la Gerencia Legal.

Los primeros treinta (30) días de cada año, el Oficial de Cumplimiento organizará una reunión, de carácter obligatorio para todo el personal, en la cual expondrá sobre el comportamiento ético, la equidad, normas de conducta y buenas prácticas, incluyendo, de manera especial, concientización sobre el perjuicio que produce el delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Asimismo, es



obligación y responsabilidad de cada empleado, releer el presente Código antes de la celebración de dicha reunión.

Es competencia del Área de Cumplimiento elaborar, difundir y explicar todos aquellos aspectos del Código que así lo requieran, a fin de asegurar su aplicación práctica y eficiente. Asimismo, es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento actualizar las normas y disposiciones relacionadas a la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como del presente Código, y tramitar su actualización ante los órganos de la sociedad competentes.

Artículo 3. Reglas Generales de conducta

Todo el personal de la BVRD, deberá actuar apegado a las siguientes reglas generales de conducta, establecidas y definidas en el Código de Ética general de la BVRD:

- a. Ética y Legalidad
- b. Transparencia
- c. Información Privilegiada
- d. Conflicto de Intereses
- e. Lealtad
- f. Profesionalismo y Capacitación
- g. Manipulación del Mercado

Artículo 4. De la Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La BVRD ha instituido una estructura que asegura la gestión eficiente para combatir los riesgos relacionados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, establecidos y definidos en el Manual de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento para todos los órganos de control de la sociedad y los empleados de la misma. En adición a las políticas, normas y prácticas previstas en el referido Manual, la BVRD dispondrá del presente Código de Ética, destinado especialmente a establecer normas de conducta que deberá seguir todo el personal de la BVRD, en sus actividades diarias.

La BVRD espera de su personal, un comportamiento y una gestión de sus responsabilidades y actividades ajustadas a la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones prescritas en los procedimientos y políticas de la BVRD y requiere de la colaboración de todo su personal para cumplir eficazmente con el compromiso organizacional suscrito por el Consejo de Directores, para prevenir y controlar el lavado de activos y financiamiento de actividades terroristas.



Artículo 5. Reglas de conducta orientadas a la prevención y el control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Todo el personal de la BVRD, por convicción, actuará apegado a los siguientes lineamientos:

- a. **Observar las leyes y disposiciones normativas vigentes.** El personal de la BVRD, debe conocer y observar de manera estricta las leyes, reglamentos y normas vigentes aplicables; especialmente, las disposiciones previstas en el Artículo 7 del Código de Ética General de la BVRD, del Manual de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; así como las políticas, procedimientos y medidas de prevención elaboradas por los órganos competentes en la sociedad.

El Oficial de Cumplimiento estará a cargo de que el personal de la BVRD adquiera un adecuado conocimiento y entendimiento de las leyes y normativas relativas a la prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En ese tenor, a través de la correcta y eficiente capacitación en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la BVRD espera que todo su personal se encuentre consciente de las graves consecuencias y el perjuicio que dicha actividad ocasiona a la sociedad en general, con la finalidad de adoptar una actitud preventiva.

- b. **Primacía de la ética, honestidad e integridad.** Para la BVRD es imperativo que todo su personal mantenga un comportamiento ético, honesto e íntegro en todas sus actividades, anteponiendo los principios éticos y de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo sobre el logro de las metas comerciales, así como de su interés personal.
- c. **Cumplimiento de las políticas y procedimientos.** El personal de la BVRD debe realizar su trabajo en base a las políticas y procedimientos establecidos por la empresa y mantener una actitud crítica y analítica en las actividades que realicen, verificando los datos de los clientes de forma adecuada y tomando las medidas de control apropiadas y necesarias para evitar que las operaciones realizadas a través de la BVRD, tengan como objetivo ocultar, aprovechar o manejar dinero o bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad de las transacciones y fondos vinculados a las mismas.

A fin de cumplir con este objetivo, todo el personal de la BVRD, cualquiera que sea su función, debe cerciorarse de que los datos de los clientes, proveedores, usuarios, miembros y toda persona natural o jurídica que mantenga relaciones con la sociedad, se haya verificado previamente a través de las disposiciones previstas en el Reglamento General, Manual de Procedimientos, Manual para la Prevención y Control de Lavado de Activos



y el Financiamiento del Terrorismo, así como cualesquier otra Reglamentación Interna de la BVRD, sin perjuicio de lo previsto en las leyes aplicables.

- d. **Colaboración con auditores, supervisores y organismos oficiales.** El personal de la BVRD está obligado a colaborar activamente con los auditores internos y externos de la sociedad y con los órganos reguladores y autoridades competentes, suministrando toda la información que sea requerida, en los términos establecidos en la legislación vigente.

El incumplimiento de esta obligación, así como cualquier actuación que pueda conducir a conclusiones erróneas o la simple ocultación de información, pueden dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, así como a otro tipo de acciones de carácter laboral, civil y penal.

- e. **Trato Equitativo.** Todo el personal de la BVRD debe tratar de forma correcta, equitativa y justa a todos los clientes, proveedores, empleados y cualesquier personas que tengan relaciones con la BVRD.

Artículo 6. Del Ejercicio de los cargos y funciones del personal de la BVRD

Cada persona que desempeñe un cargo o función en la BVRD, deberá actuar apegado a las siguientes obligaciones, en adición a lo previsto en la reglamentación interna de la Sociedad y la Normativa aplicable:

- a. Proteger la información que conozcan en razón del desarrollo de sus cargos, sin que ello sea motivo de colaboración o encubrimiento de actividades ilícitas.
- b. No intervenir en operaciones fraudulentas, actos simulados, o en cualquier otra actividad que tienda a ocultar, distorsionar o manipular la información de la Sociedad o de sus miembros y clientes, en perjuicio de la empresa, del mercado de valores, del Estado o de terceras personas.
- c. Verificar la legalidad de las actividades, transacciones u operaciones de la Unidad o Departamento que le corresponde, antes de autorizarlas o aprobarlas, de tal forma que verifiquen su legalidad y apego a las normativas de la Sociedad.
- d. Comunicar en forma oportuna, a su superior inmediato o directamente al Oficial de Cumplimiento, todo hecho, situación o irregularidad que, aun no estando relacionada con sus actuaciones o ámbito de responsabilidad, lesionen los intereses de la sociedad o transgredan lo previsto en el Manual de Prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, o que se consideren cuestionables de acuerdo con el contenido de este Código y las demás Normas de conducta del BVRD.



- e. Abstenerse de entregar o utilizar información o documentos de la Sociedad en favor o beneficio de terceros, de realizar operaciones de naturaleza bursátil con clientes o proveedores, en provecho personal o de terceros, que vayan en perjuicio de los intereses de la sociedad y del mercado.
- f. Notificar cualquier debilidad o deficiencia seria en las políticas, procedimientos o controles de la BVRD, que pudiera facilitar que una violación a los preceptos establecidos suceda o pase desapercibida.
- g. Guardar absoluta reserva sobre el desarrollo de investigaciones o solicitud de información que realicen órganos de control o supervisión internos o externos y el organismo regulador y abstenerse de informar a los clientes o terceras personas no autorizadas de estas actuaciones.
- h. Mantener una actitud preventiva en el desarrollo de sus responsabilidades, de tal forma, que si el personal sospecha que una operación o transacción se encuentra relacionada al lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo, no evite realizar preguntas, efectuar verificaciones, e informar de dichas operaciones a los funcionarios y órganos correspondientes de la sociedad; es decir, no formar parte del posible encubrimiento de una actividad delictiva.
- i. Todo el personal tiene la obligación de colaborar en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que, la designación del Oficial de Cumplimiento no exonera a la Sociedad ni a los demás empleados, directivos y órganos de la misma, de la obligación de aplicar, en el desarrollo de sus funciones, los procedimientos consagrados en la normativa interna de la BVRD y las leyes vigentes aplicables.

Artículo 7. Sanciones.

El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Código, puede dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, conforme a las Políticas Internas de la BVRD y las leyes laborales vigentes; así como a sanciones administrativas, legales o judiciales correspondientes, de acuerdo a lo prescrito en la legislación vigente aplicable.